REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Dentro de la demanda promovida por LUISA FERNANDA ESPINOSA GUTIÉRREZ, quien se identifica con C.C. 1.035.231.221, en contra de LUZ MARÍA MEJÍA SALDARRIAGA, MARÍA CRISTINA MEJÍA SALDARRIAGA y los herederos determinados e indeterminados de FRANCISCO ÓSCAR MEJÍA ÁNGEL, satisface los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A. M).

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se autoriza el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de

05001-41-05-005-2020-00014-00 Auto admite demanda – Julio 3 de 2020

FRANCISCO ÓSCAR MEJÍA ÁNGEL en el periódico El Tiempo, El Colombiano o La República. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado contando la parte demandante con el término máximo de treinta (30) días para que realizarlo, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, una vez allegada la constancia de publicación de ser necesario se procederá con la designación del curador ad litem.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** con T. P. 63.957 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA Juez

GBB

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº _____, fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO ______ DE 2020.

SECRETARIA

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

²https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/